



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

Neiva, 25 de abril de 2024

Notificación por Aviso Artículo 292 CGP Oficio No-964

Señor
NORIEL TABARES BONILLA
Vereda Guadalosa
Cartagena del Chaira
Caquetá

Referencia

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Radicación: 410013110005-2023-00281-01
Menor M.F.T.T
NUIP: 1.117.972.145

Comendidamente le comunico que mediante auto de fecha **25 de abril de 2024**, se dispuso notificarle por aviso el presente proceso RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, que mediante auto de fecha 7 marzo de 2024, este Despacho Judicial dispuso avocar conocimiento y abrir la correspondiente investigación de Restablecimiento de Derechos en favor de la menor MARIA FERNANDA TABARES TOLEDO y se dispuso correr traslado de la presente actuación por el término de un (01) día, para que se pronuncie y aporte las pruebas que desee hacer valer.

Se le informa que debe comparecer a esta dependencia ubicada en el Palacio de Justicia de Neiva Carrera 4 No. 6-99 Oficina 207, teléfono (608) 8710172 y correo electrónico fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co por el término de un 01 día de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 25 abril de 2024, artículo 291 numeral 3 del código general del proceso de lunes a viernes en el horario de 7:00 AM a 12: AM y de 2:00 PM a las 5:00 PM.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00281-01

- Glosar a autos el memorial que remitió el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Tello-Huila el 06 de marzo de 2024.¹

- Al revisar la presente actuación se observa que la Defensoría de Familia, en escrito de los folios 2 y 3; 53 al 63 Numeral 004 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital, devela una presunta negligencia en cuanto al trámite que correspondía darle a la solicitud de restablecimiento de derechos en favor de la niña MFTT²

-Que el 23 junio de 2023³ el Comisario de Familia de Tello radicó ante el Juez Único Promiscuo Municipal de Tello, Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la citada menor atendiendo lo dispuesto en el *inciso 10 del artículo 4 de la ley 1878 de 2018*.

-Por auto del 26 de junio de 2023,⁴ el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tello, rechazó el trámite de Restablecimiento de Derechos por Falta de competencia y dispuso remitir las diligencias para que sea repartida entre los Jueces de Familia del Circuito de Neiva.

-En proveído del 07 de julio de 2023⁵ este Despacho Judicial al advertir que no se allegó la remisión de información realizada

¹ Numeral 012 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² NUIP 1.117.972.145 y SIM 23665866

³ Folio 01 Numeral 004 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁴ Numeral 002 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁵ Numeral 007 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

por la ESE Miguel Barreto López, tampoco la historia de atención, dictámenes, certificaciones, valoraciones y conceptos emitidos por los profesionales que integran el equipo técnico interdisciplinario, entrevistas y resultado de valoración médica integral realizada a los menores de edad MFTT y BEST; no se informó sobre el seguimiento de las medidas de protección adoptadas ni la ubicación actual de los menores de edad MFTT y BEST para efectos de este establecer si esta sede judicial, era competente para conocer de este asunto, ordenó a la Comisaría de Familia de Tello-Huila que a la mayor brevedad adelante el trámite de reconstrucción del expediente del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los menores de edad MFTT y BEST en la forma prevista por el C.G. del P.

-Por medio del oficio No. 2023-00281-01 – 1292 del 18 de julio de 2023,⁶ se comunicó⁷ la anterior decisión a la Comisaría de Familia de Tello sin que a la fecha obre en el expediente digital documento alguno proveniente de dicha entidad.

En este contexto y atendiendo el memorial que por competencia remitió el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Tello, el cual permite evidenciar que la menor de edad MFTT⁸ se encuentra en la modalidad de Hogar Sustituto a cargo del operador Fundación Fundar y Centro Zonal la Gaitana este Juzgado ordena:

1.- Avocar el conocimiento de la presente diligencia.

⁶ Numeral 009 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁷ Numeral 010 y 011 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁸ NUIP 1.117.972.145 y SIM 23665866

2.- Abrir la correspondiente investigación de restablecimiento de derechos en favor de la niña MFTT⁹

3.- Notifíquesele esta decisión a Luz Nelly Toledo Ramírez y Noriel Tabares Bonilla, en calidad de representantes legales de la citada menor teniendo en cuenta el Registro Civil de Nacimiento que obra en el expediente¹⁰ y tengase en cuenta para ello la dirección suministrada a folio 30 y 76 respecto del señor Noriel Tabares Bonilla.

-La secretaría proceda de forma inmediata como lo dispone el artículo 102 del C. de la Infancia y la Adolescencia

-De la presente actuación se corre traslado, por el término de cinco (5) días, a las personas citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que desee hacer valer.

-Ofíciase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que realice la respectiva publicación

4.- Decretase una valoración a la niña MFTT¹¹ por el grupo interdisciplinario del I. C. B. F, para que, con los métodos científicos y técnicos que consideren pertinente y que estén a su disposición, efectúen la labor aquí encomendada teniendo en cuenta todos aquellos detalles e incidencia relacionadas con la denuncia materia de la investigación garantizándole a la menor su satisfacción del interés prevalente en cuestión. Ofíciase lo pertinente en forma inmediata y envíesele copia de toda esta actuación advirtiéndole que disponen de un término máximo de cinco (05) días.

⁹ NUIP 1.117.972.145 y SIM 23665866

¹⁰ Folio 23 Numeral 004 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹¹ NUIP 1.117.972.145 y SIM 23665866

5. – Oficiar a la Fundación Fundar para que en el término máximo de cinco (05) días:

5.1 Remita copia de toda la documentación que repose en su base de datos respecto de la menor MFTT¹²

5.2 Precise si la menor MFTT¹³ ha tenido visitas, de ser así, informe por parte de quién.

5.3 De haber tenido contacto con la progenitora de la menor de edad MFTT¹⁴ suministre la dirección.

6. – Requerir a la Fundación Fundar para que en el término máximo de cinco (05) días aclare si la menor de edad MFTT¹⁵ fue declarada en estado de Adoptabilidad por alguna autoridad administrativa o judicial atendiendo el formato de seguimiento que obra en el numeral 012 cuaderno No. 1 del Expediente Digital, de ser así, remitan copia de todo el proceso.

7. – Atendiendo lo ordenado en proveído del 07 de julio de 2023,¹⁶ se dispone:

7.1 - Requerir a la Comisaría de Familia de Tello-Huila para que, en el término perentorio de 3 días contados a partir de su notificación, informe las gestiones que ha adelantado tendientes a reconstruir el expediente del proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos de los menores de edad de iniciales MFTT y BEST, la cual se comunicó por medio del oficio No. 2023-00281-01 – 1292¹⁷ del 18 de julio de 2023 y aporte copia de lo actuado desde el 18 de julio de 2023.

¹² NUIP 1.117.972.145 y SIM 23665866

¹³ NUIP 1.117.972.145 y SIM 23665866

¹⁴ NUIP 1.117.972.145 y SIM 23665866

¹⁵ NUIP 1.117.972.145 y SIM 23665866

¹⁶ Numeral 007 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

¹⁷ Numeral 009 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

7.2 - Requerir a la Comisaría de Familia de Tello-Huila para que, en el término perentorio de 3 días contados a partir de su notificación, informe acerca del estado actual de la medida de protección provisional adoptada en favor del menor BEST¹⁸. *<ubicación en hogar sustituto>*

8. – Consultar la página WEB de ADRES la vinculación al sistema de salud y seguridad social de la menor MFTT¹⁹ y agregar la consulta al expediente.

9. – Solicitar a la EPS en la cual se encuentre afiliada la menor MFTT²⁰ copia íntegra de la historia clínica para que obre como prueba dentro del proceso de restablecimiento de derechos de la referencia. Para lo cual se concede el término de cinco (05) días.

10. – Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que en el término perentorio de cinco (05) días informe a esta sede judicial si se ha instaurado denuncia donde figure como víctima los menores de edad MFTT²¹ de ser así, informe el estado actual del proceso y remita copia íntegra del expediente para que obre como prueba dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos de la referencia.

11.- Oficiar a la ESE Miguel Barreto López para que en el término de cinco (05) días, remita copia la remisión de información que remitió a la Comisaría de Familia de Tello respecto de la menor de edad de iniciales MFTT²²

¹⁸ NUIP 1.076.920.538 e indicativo serial No. 0057467560

¹⁹ NUIP 1.117.972.145 y SIM 23665866

²⁰ NUIP 1.117.972.145 y SIM 23665866

²¹ NUIP 1.117.972.145 y SIM 23665866

²² NUIP 1.117.972.145 y SIM 23665866

12.- De lo aquí dispuesto comuníquese, en forma inmediata, a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo ordena el parágrafo 2º del art. 100 Código de la Infancia y la Adolescencia y envíesele copia de toda esta actuación.

13. - Notifíquese este auto personalmente al Defensor de Familia y Procuradora de Familia.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Actuación INTERLOCUTORIO
Radicación 41-001-31-10-005-2023-00281-01

1. Glosar a autos y correr traslado por el término de tres (03) días el memorial que remitió el Hospital Miguel Barreto López el 18¹ de abril de 2024 y la Defensora Quinta de Familia del Centro Zonal la Gaitana el 24² y 25³ de abril de abril de 2024 donde se indica que el día 14 de marzo de 2024, en el espacio institucional de televisión "Me Conoces" se emitieron los datos y fotografía de la menor de edad MFTT.

Se indica a las partes que, debido a la reserva de los documentos e información allí contenida, el expediente quedará en la Secretaría para su consulta.

2. Atendiendo el correo que remitió la empresa de correo 472⁴ el 25 de abril de 2024 a las 14:32 pm, se dispone que la Secretaría de forma inmediata y sin que este auto cobre ejecutoria adelante la notificación por aviso del señor Noriel Tabares Bonilla por el portal web de la rama judicial.

Se indica que dicha publicación, deberá permanecer fijada por un día en el portal de la rama judicial.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 077 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
² Numeral 080, 081 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
³ Numeral 084 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital
⁴ Numeral 085 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital